

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I, II, III y IV, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que este Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano autónomo para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Luego, las sentencias que emita este Tribunal, serán con apego a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

**IV.** Que en términos del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las sentencias emitidas en las Secciones de la Sala Superior, constituirán jurisprudencia obligatoria para ellas mismas y para las Sala Regionales.

**V.** Que la jurisprudencia deriva de la interpretación de la ley, efectuada por los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, en ella se aplican principios generales del derecho, criterios jurídicos y se expresan los razonamientos en que sustentan el sentido adoptado.

La jurisprudencia es considerada como una fuente formal del derecho, en atención a que tiene como finalidad desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de la hipótesis normativa prevista en la norma jurídica y sirve para resolver futuras controversias similares.

Así, la finalidad de la jurisprudencia consiste en generar certeza jurídica, por medio de la unificación de criterios en la aplicación de una misma norma jurídica; esto es así, en virtud de que la jurisprudencia es de carácter obligatoria.

Por otra parte, es sabido que en cada órgano jurisdiccional de este Tribunal, se encuentran adscritos secretarías y secretarios proyectistas, que entre sus funciones se encuentra la relativa a analizar ya sea el juicio administrativo, el recurso de revisión, el procedimiento de responsabilidad administrativa, o bien, el recurso de apelación que les fue

turnado, respectivamente, para que previo acuerdo con la o el Magistrado, elabore el proyecto de sentencia que en derecho proceda; de ahí que la labor de quienes integran Secciones, es fundamental en la integración de la jurisprudencia, toda vez que es a quien le asiste el deber de realizar el pleno estudio de cada caso concreto, los hechos en que se sustenta la controversia, el análisis de los medios de prueba aportados por las partes en conflicto, la norma jurídica aplicable, los criterios de interpretación de la norma; esta labor permite que el citado servidor público posea el pleno conocimiento del criterio sustentado en una sentencia, lo que a su vez le permitirá elaborar el proyecto de jurisprudencia.

Es así que en la construcción de criterios jurisprudenciales resulta fundamental la participación de quienes se encargan de analizar y aplicar la norma y su adecuación a las diversas situaciones que se presentan en materia administrativa, así como de responsabilidades administrativas; por ende, es indispensable que en cada órgano jurisdiccional, se designe a un Secretario Proyectista que identifique los criterios relevantes sustentados en las Secciones de la Sala Superior y en las Salas Regionales, así como Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de crear jurisprudencia en este Tribunal, la cual servirá como criterio orientador para interpretar y aplicar la norma jurídica al resolver un caso similar a aquellos de donde derivó la jurisprudencia.

En consecuencia, para estar en posibilidades de que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, apruebe la jurisprudencia, es necesario que se cuente con un ejercicio analítico previo y se tengan los instrumentos jurídicos en los que se establezca el procedimiento para identificar los criterios relevantes de donde se pudiera generar la jurisprudencia, de ahí la importancia de regular este último procedimiento, determinar quién de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales les corresponderá proponer los proyectos correspondientes.

Asimismo, es indispensable que en este Tribunal exista un cuerpo colegiado como lo es este Comité de Criterios Jurídicos, que entre sus fines se encuentre la relativa a la coordinación de ese procedimiento de identificación de criterios relevantes, generar la comunicación entre las y los Magistrados de este Tribunal y el personal jurídico, a través de conversatorios plenarios y seccionales, lo que permitirá evitar la emisión de sentencias contradictorias, así como la generación de los criterios de jurisprudencia.

**VI.** Que para el buen ejercicio de la función jurisdiccional de este Tribunal de Justicia Administrativa, es necesario el análisis de los criterios que emiten los órganos jurisdiccionales tanto de competencia ordinaria, como especializada en materia de responsabilidades administrativas, al resolver las controversias sometidas a su conocimiento, de ahí que fue indispensable crear este Comité de Criterios Jurídicos; por lo tanto, es conveniente que éste tenga delimitadas sus facultades, las cuales le permitirán analizar, estudiar y ser enlace entre éstos y el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a efecto de unificar los distintos criterios emitidos por aquéllos.

**VII.** Que el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, en lo que el tema interesa, faculta a este cuerpo colegiado para fijar los comités que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de este Tribunal.

**VIII.** Que entre las atribuciones de este órgano colegiado, se encuentran las previstas en el artículo 17, fracciones I, II, III y IV de la citada Ley Orgánica, relativas a velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

**IX.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión ordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, aprobó el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Así como el diverso “Acuerdo por el que se modifica la designación del Primer Vocal y la Secretaría Técnica del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, publicado en el referido medio de comunicación oficial, el veintiuno de febrero de dos mil veintitres.

**X.** Ante la dinámica del Comité de Criterios Jurídicos de este Órgano de Justicia Administrativa, resulta necesario establecer modificaciones que permitan seguir aportando conocimientos para enriquecer la labor jurisdiccional y sobre todo la unificación y consolidación de criterios cuyos efectos se vean materializados en la posterior emisión de jurisprudencia en las materias que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En términos de los motivos y fundamentos expuestos, se emite el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Artículo 1.** El Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene como objeto generar el diálogo, discusión y análisis de criterios jurídicos en materia administrativa y fiscal, inherentes a la actividad sustantiva de este órgano jurisdiccional.

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Tribunal. Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- II. Pleno. Al Pleno de la Sala Superior del Tribunal;
- III. Junta. A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;
- IV. Comité de Criterios. Al Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal;
- V. Salas. A las Salas de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias del Tribunal;
- VI. Secciones. A las Secciones de la Sala Superior del Tribunal;
- VII. Magistratura Consultiva. A la Magistratura Consultiva del Tribunal;
- VIII. Conversatorio. Reunión de intercambio de ideas y criterios del Pleno y líderes de proyectos;
- IX. Conversatorio plenario. Es aquel en el que participan las y los Magistrados del Pleno;
- X. Conversatorio seccional. Es aquel en el que participan las y los Magistrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y líderes de proyecto;
- XI. Líder de proyecto de las Secciones. Es la persona servidora pública con funciones de Secretaria Projectista adscrita a las Secciones de la Sala Superior de este Tribunal;
- XII. Líder de proyecto de Salas. Es la persona servidora pública con funciones de Secretaria Projectista adscrita a las Salas; y
- XIII. Sublíder de proyecto. Es la persona servidora pública con funciones de Secretaria Projectista adscrita a las Secciones de la Sala Superior de este Tribunal.

**Artículo 2.** El Comité de Criterios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las directrices para la emisión y sistematización de las tesis aisladas y jurisprudencias del Pleno y las Secciones;
- II. Propiciar la comunicación entre las y los Magistrados del Tribunal, así como del personal jurídico, sobre los criterios jurídicos que se deriven de las sentencias de las jurisdicciones ordinaria y especializada;
- III. Organizar los conversatorios plenarios y seccionales para el intercambio, discusión y difusión interna de los criterios que se derivan de las sentencias que emiten en ejercicio de sus funciones;
- IV. Emitir los lineamientos para el desarrollo de las funciones a que se refieren los incisos anteriores;
- V. Las demás que les sean asignadas por el Pleno y la Junta; y
- VI. Las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.** El Comité de Criterios, se integrará de la siguiente forma:

- I. Una Magistrada o Magistrado de la Sala Superior, quien será el Presidente;
- II. Una Magistrada o Magistrado de alguna de las Secciones de la Sala Superior de Jurisdicción Ordinaria;
- III. Una Magistrada o Magistrado de la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Dos Magistradas o Magistrados titulares de las Salas;
- V. Una Secretaria o Secretario Técnico, por designación del Presidente del Tribunal; y
- VI. Un Representante de la Presidencia del Tribunal.

Adicionalmente, el Comité de Criterios contará con el apoyo del personal que le sea comisionado por la Presidencia de este Tribunal, incluyendo a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, para la ejecución de sus tareas, quienes participarán con voz y sin derecho a voto.

La o el Secretario Técnico y la o el representante de Presidencia del Tribunal, tendrán derecho a voz, pero sin voto durante la celebración de las sesiones del Comité de Criterios.

En la designación de las y los Magistrados integrantes del Comité de Criterios, la Junta deberá garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género.

**Artículo 4.** El periodo de designación de los integrantes del Comité de Criterios, será de tres años y de carácter honorífico, contados a partir del nombramiento que al efecto realice la Junta.

**Artículo 5.** Los integrantes del Comité de Criterios de este Tribunal, tendrán las atribuciones siguientes:

**I. Del Presidente:**

- a) Presidir las sesiones del Comité de Criterios de este Tribunal;
- b) Instalar y clausurar las sesiones del Comité de Criterios;
- c) Instruir a la Secretaría Técnica a emitir las convocatorias para las sesiones;
- d) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- e) Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- f) Fungir como moderador de los conversatorios plenarios y demás actividades del Comité de Criterios;
- g) Presentar propuestas para resolver las diferencias de opinión que se susciten;
- h) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del Comité de Criterios;
- i) Aprobar el orden del día y firmar las actas de las sesiones;
- j) Ser el portavoz del Comité de Criterios ante el Pleno;
- k) Participar con derecho a voz, voto y voto de calidad en las sesiones del Comité de Criterios; y
- l) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**II. De la Secretaría Técnica:**

- a) Formular el orden del día de las sesiones del Comité de Criterios;
- b) Acordar con el Presidente del Comité de Criterios, el orden del día que se proponga, así como la carpeta de la sesión debidamente generada;
- c) Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, para ser enviada a las y los integrantes del Comité de Criterios;
- d) Auxiliar al Presidente del Comité de Criterios en el desarrollo de las sesiones;
- e) Generar coordinación con el representante de la Presidencia del Tribunal para el desarrollo de las sesiones, identificación y recopilación de criterios y opiniones;
- f) Ser la figura receptora de criterios y opiniones de las y los integrantes del Comité de Criterios, así como de sus líderes de proyecto;
- g) Formular el acta de cada sesión, con la relación de los asuntos tratados y puntos de acuerdo;
- h) Generar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Criterios; y
- i) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**III. De las y los Magistrados integrantes del Comité:**

- a) Solicitar ante la Secretaría Técnica que se consideren en las sesiones del Comité de Criterios los puntos que estimen pertinentes;
- b) Aprobar el orden del día;
- c) Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- d) Participar en las actividades propias del Comité de Criterios;
- e) Aprobar las actas de las sesiones;
- f) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Criterios;
- g) Suplir a la o al Presidente en caso de ausencia; y
- h) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV. Del Representante de la Presidencia del Tribunal:**

- a) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Comité de Criterios;
- b) Coadyuvar con el Presidente del Comité de Criterios y la Secretaría Técnica en la identificación y recopilación de criterios y opiniones, así como en el desarrollo;
- c) Proponer al seno del Comité de Criterios las mejoras que se consideren pertinentes para la identificación, recopilación, discusión y, en su caso, unificación de criterios;
- d) Informar a la Presidencia del Tribunal respecto de los pormenores del desarrollo de las actividades del Comité de Criterios; y
- e) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** Con la finalidad de identificar y recopilar los criterios jurídicos que pudieran formar tesis aisladas y jurisprudencias del Tribunal, las Secciones designarán una o un líder de proyecto y dos sublíderes de proyecto, entre las y los secretarios proyectistas de su adscripción.

Por su parte, las y los titulares de las Salas harán la designación de una o un líder de proyecto, entre las y los secretarios proyectistas de su adscripción.

**Artículo 7.** Son atribuciones de los líderes y sublíderes de proyecto las siguientes:

I. De los líderes de proyecto de las Secciones:

- a) Ser el enlace entre la Sección de su adscripción y el Comité de Criterios;
- b) Recabar e identificar los criterios relevantes que emitan las Secciones de la Sala Superior;
- c) Elaborar los proyectos de tesis aisladas o jurisprudencias que les sean requeridas por la o el Magistrado de la ponencia al que esté adscrito;
- d) Llevar el registro de criterios relevantes; y
- e) Las demás que les sean asignadas.

II. De los líderes de proyecto de las Salas:

- a) Llevar un registro de los criterios relevantes que se deriven de las sentencias de la Sala de su adscripción;
- b) Llevar el registro de los criterios relevantes que emita la Sala Superior de su adscripción;
- c) Mantener comunicación constante y coordinada con los líderes de proyecto de las Secciones; y
- d) Las demás que les sean asignadas

III. De los sublíderes de proyecto en las Secciones.

- a) Apoyar de manera coordinada a todas y cada una de las funciones de los líderes de proyecto;
- b) Suplir la ausencia de los líderes de proyecto; y
- c) Las demás que les sean asignadas.

**Artículo 8.** El Comité de Criterios sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que las sesiones del Comité de Criterios sean válidas, será suficiente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente la o el Presidente, o quien legalmente lo supla.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** Las y los Magistrados designados para integrar el Comité de Criterios, mediante el "Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el citado periódico oficial, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, así como el diverso "Acuerdo por el que se modifica la designación del Primer Vocal y la Secretaría Técnica del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", publicado en el referido medio de comunicación oficial, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, continuarán en funciones durante el periodo para el que fueron nombrados.

**TERCERO.** Una vez entrado en vigor el presente acuerdo, se comunicara por oficio la designación advertida a la Magistrada que se adhiere a dicho Comité, en términos del artículo 3 párrafo cuarto por el periodo restante a que se refiere el transitorio anterior.

**CUARTO.** Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, el Comité de Criterios deberá aprobar y publicar el acuerdo que contenga los lineamientos a los que se refiere el artículo 2, fracción IV del presente instrumento.

**QUINTO.** Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", publicado en el periódico oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número diez de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA.- LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.**